

3

ATHA-DAH-FCHSA-007-114-03

En el momento de recibir la comunica-
cion de V. E. ^o del congreso la Junta de los here-
deros de sal que residen en esta villa, y
despues de enterado, de su contenido, me auto-
rizaron para contestar y gestionar lo condu-
cente a la mejor defensa de los intereses y bien
de la comunidad que como su Diputado
represento: y en su cumplimiento, debo ante
todo manifestar a V. E. nuestra gratitud
por la atencion de comunicarnos anticipa-
damente el proyecto de venta de las fuentes
minerales entre las heras, edificios y de
mas utiles que en esta villa posee el Es-
tado: por que indudablemente se hubieran
causado graves perjuicios a estos propieta-
rios de no haber procedido con tanta pre-
vision a esclarecer antes de ~~la~~ anunciar
la venta, lo que segun la indica-
cion del Ingeniero, tiene la comunidad
a las mineras. Si la enagenacion se hu-
biera limitado a las heras, edificios y demas
utiles del Estado, ni la Administracion te-
nia necesidad, como no lo ha hecho en
otros casos identicos, de reclamar los datos
que ahora con tanta oportunidad ha pedi-
do, ni la comunidad hubiera el menor
pretexto de oponerse: pero tratandose de
la venta tambien de las fuentes minerales,
que es el primer elemento de esta indus-
tria minera, y la base y principal fun-

dominio de esta propiedad, previa desde
luego V. S. los inconvenientes que podrían
surgir de no aclarar ~~antes~~ con E. S.
cuales eran los D. S., que previeran la
necesidad y esto además de la prudencia y
rectitud con que ha sabido conducir este
asunto, prueba al propio E. S., que ni el
Ingeniero que reconoció estos minerales
y salinas, ni menos a V. S. se han dado por
la Superioridad las instrucciones, claras
y terminantes para aclarar en estado
de venta, juntamente con las heras y otros
criterios, que aun conserva el Estado en estas
salinas, las fuentes de ~~arroyos~~, cuyo
uso, distinto y exclusivo aprovecham.
pertenece a estas ~~comunidades~~ Propietarias co
secheros de sal & que se compone la Co
munidad de herederos, reconocida con este
nse desde muchos siglos por los Reyes y la
yda R. y con la que el Estado ha contrata
do que bajo estas condiciones y la de contri
bución con una pensión en reconocimiento
del dominio superior directo, según el D. S.
constituido en punto de minas y pozos de
sal desde que en el año de 1564, sancionó
la incorporación a la corona y R. patri
monio ~~la incorporación~~ por la ley 1.ª Tit. 19 lib.
go de la cor. de recopilación. Se deduce por
esto que no han sido comunicados por la
Dirección, qué propiedad. y del Estado
tales datos, ni es de extrañar que comience la
Administración Económica a partir de ~~los~~
mismos, por que ~~en~~ estas salinas anteriores

mente han dependido de la Prerrogativa de
Burgos en esta renta, y por que, a conse-
cuencia de la ley de desamortización de 16 de Junio
de 1869 y de la Instrucción para su cumplimiento
de 27 de Diciembre, que ~~se~~ ^{disponia en un art.}
17 que las Corporaciones y particulares proprie-
tarios de bienes beneficiados debían deducir
en el día, que produjera frutos, para
volver a poseerlos de la misma, esta
Comunidad formó el expediente ajustado
a las ~~reglas y~~ ^{reglas y} ordenes de tramitación por
escritos por la Circular ~~del~~ ^{del} ~~Ministerio~~ ^{del} ~~de~~ ^{de}
Fines de 18 de Noviembre de 1870, y fue re-
mitido a la misma Dirección G^lal; y
en ese expediente obran, comprendidos uno
y otros originales, todos los documentos
y títulos de propiedad, y otros que asis-
ten a estos herederos para seguir como han
ta entonces en el uso y exclusivo aprove-
chamiento de las minas, según su reparti-
miento antiquísimo, y posesión inme-
morial, en que han sido mantenidos
hasta el día mediante a la pensión in-
dicada, o sea el pago de 3,326 fant. de al
ó de renta en que ^a ~~en~~ ^{hasta} el año de 1872 consistía
este canon ~~en~~ ^{en} enfiteutico único que
en su concepto podría venderse con deduc-
ción aun de las fant. con que estaban gravadas
las Grajas que enagenó libre de toda carga
el Estado procedentes del Ospital de Bur-
go, y sin perjuicio del D^o de Santo o de
redención que compete a la Comunidad
de Herederos en virtud del dominio
util que goza, según lo por ~~adjunto~~ ^{adjunto} Testi-
monios del uso y repartim^{to} de minas

y de la ~~carta de~~ carta de pago a Dn. canion enclavado
de 1872, que presento a V.S. ~~reserva de~~
~~hacerse de obras~~ como bastantes para
surgir endes por ahora la venta indicada
de las fuentes minerales, si se hallase una
medida dentro de sus atribuciones, o en otro
caso para llevar a la superioridad este
escrito, a reserva de hacer uso de los
medios que por competan.
Dios que sa

Salina, du Anca 12 de Mayo de 1877

Castor de Corcuera

Exposición al Hon. E. Económico

Altitima Mayo 12 de 1877

Al Director general de Propiedades

y Dn. de los Años 17

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda